

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - GACETA CDMX 24/10/25

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el Congreso de la CDMX reformó la Ley de Desarrollo Urbano del DF, para incluir una **Evaluación Ambiental Estratégica que deberá aplicarse a los planes o programas gubernamentales de gran trascendencia.**

Dicha evaluación es un procedimiento que incluye el conjunto de **estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia, de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.**

A partir de esta reforma, los programas de desarrollo urbano deberán contener la citada Evaluación.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, incluyendo la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y no podrá exentar de este nuevo requisito a los programas referidos.

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 3; REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 7; ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 33 BIS Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 37; TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 3; REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 7; ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 33 BIS Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 37; TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. ... a XI. ...

XI Bis. Evaluación Ambiental Estratégica: Procedimiento que incluye el conjunto de estudios e informes técnicos que permiten estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia, de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente, con el fin de prevenirlos, compensarlos y mitigarlos.

XII. ... a XL. ...

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. ... a XXIX. ...

XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, incluyendo la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XXXI. ... a XXXVII. ...

Artículo 33 Bis. Estarán afectados de nulidad absoluta y no podrán ser convalidados, los actos que celebre la Secretaría, y que tengan por objeto:

I. ...

II. ...

III. Establecer usos del suelo, número de niveles, porcentaje de área libre y área mínima por vivienda, que no se encuentren previstos en el Programa aplicable al caso concreto de que se trate;

IV. En general, modificar el contenido de los Programas, contravenir sus disposiciones u omitir la observancia de los mismos; y

V. Exentar en los casos que aplique la Evaluación Ambiental Estratégica.

Artículo 37. Los programas contendrán por lo menos los siguientes requisitos:

I. ... a V. ...

VI. Las acciones estratégicas y las autoridades corresponsables de llevarlas a cabo, así como los instrumentos para su ejecución;

VII. La información gráfica y estadística que referirá, en la forma más explícita posible, la regulación aplicable para las diversas áreas que refleje; y

VIII. La Evaluación Ambiental Estratégica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, PRESIDENTA.- SECRETARIO.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, JULIA ÁLVAREZ ICAZA RAMÍREZ.- FIRMA.- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA.- FIRMA.**